

**RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA CIRCULAR 1/2021, DE 20 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y CONDICIONES DEL ACCESO Y DE LA CONEXIÓN A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

|   |          |
|---|----------|
| <b>1. Objeto.....</b>   | <b>2</b> |
| <b>2. Ámbito de aplicación de la Circular .....</b>   | <b>3</b> |
| <b>3. Solicitud de permisos de acceso y de conexión.....</b>  | <b>3</b> |
| Modelos de solicitud.....   | 3        |
| Solicitud simplificada en procedimiento abreviado.....  | 3        |
| Ubicación de los formatos de solicitud.....   | 4        |
| Documentación sobre garantías económicas a presentar con la solicitud .....   | 4        |
| Documentación sobre impacto ambiental a presentar con la solicitud .....  | 4        |
| Documentación que no es necesario presentar con la solicitud.....   | 5        |
| <b>4. Publicación de la información por parte de los gestores de red.....</b>   | <b>5</b> |
| Plataformas de información.....   | 6        |
| Nivel de detalle de la información publicada y frecuencia de su actualización.....  | 6        |
| Carácter informativo de los datos publicados .....  | 6        |
| <b>5. Resultado del análisis de la solicitud.....</b>   | <b>6</b> |
| Posibilidad de denegación parcial .....   | 6        |
| Denegación del punto solicitado: propuestas alternativas .....  | 7        |
| Propuestas alternativas: no suponen reserva ni mejor prelación .....  | 7        |
| Condiciones técnicas y económicas ligadas a la conexión .....   | 7        |
| Criterios para determinar la necesidad de solicitar informe de aceptabilidad por parte del gestor de red aguas arriba.....      | 8        |
| Criterios para determinar el resultado de los informes de aceptabilidad .....   | 8        |
| <b>6. Admisión de nuevas solicitudes bajo la reciente normativa de acceso y conexión y efectos sobre las ya resueltas .....</b> | <b>8</b> |
| Fin de la moratoria para su admisión.....   | 8        |
| Nuevos criterios técnicos en la Circular 1/2021 y solicitudes ya resueltas .....  | 9        |
| <b>7. Conflictos y discrepancias.....</b>   | <b>9</b> |
| Órganos ante los que presentar la solicitud de resolución de conflicto .....  | 9        |
| Plazo para presentación de la solicitud de resolución de un conflicto .....   | 10       |

## 1. Objeto

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019<sup>1</sup> establece en su artículo 7.1 f) que corresponde a la CNMC establecer mediante Circular las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de electricidad. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece en su artículo 33.11 que la CNMC aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.

En aplicación de lo anterior el pasado 22 de enero de 2021 fue publicada el «BOE» la Circular 1/2021<sup>2</sup>, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (la Circular 1/2021). Esta Circular tiene por objeto establecer la metodología y condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución por parte de los productores de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de almacenamiento en los términos previstos en el artículo 6.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre

En lo que se refiere al desarrollo de la tramitación y, en particular, a los plazos aplicables y las eventuales subsanaciones a la información remitida con motivo de las solicitudes de los permisos de acceso y de conexión, las competencias son del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) por lo que se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020).

Este documento tiene por objeto aclarar algunas de las dudas que con mayor frecuencia los diferentes agentes han planteado en relación con la Circular 1/2021.

---

<sup>1</sup> Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-315>

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-904>

## 2. **Ámbito de aplicación de la Circular**

Tal y como se indica en el artículo 2 de la Circular 1/2001, su ámbito de aplicación está referido a las instalaciones de generación de electricidad, titulares de redes de transporte y de distribución de energía eléctrica, así como a los gestores de dichas redes.

Por lo tanto, la Circular 1/2021 *no* es de aplicación al acceso y conexión de la demanda, es decir, los consumidores de electricidad. A lo largo de 2021 se elaborará y someterá a audiencia la propuesta de la correspondiente Circular de acceso y conexión en materia de demanda de energía eléctrica, la cual fue objeto de consulta previa en el mes de mayo de 2021<sup>3</sup>.

## 3. **Solicitud de permisos de acceso y de conexión**

Los promotores de instalaciones de generación solicitan el acceso y conexión para sus instalaciones mediante la presentación de la documentación definida en el artículo 3 de la Circular 1/2021. La definición del procedimiento de tramitación y, en particular, los plazos aplicables y las eventuales subsanaciones a la información remitida con motivo de las solicitudes de los permisos de acceso y de conexión, son competencia del MITERD, por lo que *no* se encuentran definidas en la Circular 1/2021, sino en el RD 1183/2020.

### *Modelos de solicitud*

---

La Circular 1/2021 define en su artículo 3 un contenido mínimo de las solicitudes, pero contempla la posibilidad de que los gestores de red añadan otra información adicional que consideren imprescindible, siempre de forma proporcionada y no discriminatoria. Por lo tanto, la Circular 1/2021 no impone un modelo de solicitud único para ser usado por parte de todos los gestores de red, pudiendo cada uno de ellos tener un modelo distinto, siempre y cuando respeten el citado contenido mínimo.

No es necesaria la aprobación previa de dichos modelos por parte de la CNMC, que, no obstante, supervisará la pertinencia y proporcionalidad de dicha información adicional solicitada, en el marco de sus competencias.

### *Solicitud simplificada en procedimiento abreviado*

---

Existirá una solicitud simplificada disponible para los productores de energía eléctrica con una potencia instalada menor o igual a 15 kW que puedan acogerse al procedimiento abreviado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la

---

<sup>3</sup> <https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/consulta-publica-previa-circular-acceso-demanda>

Circular 1/2021, los gestores de las redes de transporte o de distribución deberán tener disponible en su página web el antedicho modelo de solicitud simplificada.

El citado procedimiento abreviado abre la posibilidad de optar por una solicitud simplificada de permisos de acceso y conexión, si bien el peticionario deberá satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 16 del RD 1183/2020. Lo anterior no aplica a aquellos sujetos que se encuentren exentos de la obtención de los permisos de acceso y conexión en virtud de lo previsto en el artículo 17 del propio RD 1183/2020.

#### *Ubicación de los formatos de solicitud*

---

La Circular 1/2021 establece que los gestores de las redes de transporte o de distribución deben tener disponible en su página web el correspondiente modelo de solicitud de permisos de acceso y de conexión; en tanto dicho modelo pueda ser objeto de modificaciones sucesivas, cada versión del mismo deberá identificar de forma claramente visible el periodo durante el cual es o ha sido de aplicación.

Los gestores mantendrán accesible el histórico de modelos de solicitud durante al menos siete años, que es el plazo máximo de caducidad previsto para los permisos de acceso otorgados a proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo, conforme al artículo 26.1.a) del RD 1183/2020.

#### *Documentación sobre garantías económicas a presentar con la solicitud*

---

Para que el gestor de red pueda admitir la solicitud es necesario presentar la confirmación por parte del órgano competente de que la garantía económica está adecuadamente constituida. Todo ello de acuerdo con lo especificado en el artículo 3 de la Circular 1/2021, y en línea con lo previsto en el artículo 23 del RD 1183/2020, el cual expresamente establece que, en el caso de que el citado órgano competente requiriera al interesado la subsanación de la solicitud, se consideraría como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realizara la subsanación.

#### *Documentación sobre impacto ambiental a presentar con la solicitud*

---

En los casos de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la solicitud de determinación de alcance del estudio de impacto ambiental (EIA) es potestativa, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La Circular 1/2021 no modifica en modo alguno las exigencias establecidas por esta ley y, por lo tanto, el promotor puede seguir optando por cursar o no cursar la solicitud de determinación de alcance del estudio de impacto ambiental:

- Ahora bien, si decide solicitar la determinación de alcance del estudio de impacto ambiental, entonces deberá aportar el justificante de dicha presentación en el correspondiente registro, incluyéndolo junto con la restante documentación aportada en la solicitud de acceso y conexión. No será necesario aportar la aceptación expresa por parte del órgano sustantivo.
- Si por el contrario decide *no* solicitar la determinación de alcance del estudio de impacto ambiental, no será necesario que aporte justificación alguna al respecto de la tramitación de los permisos de acceso y de conexión.

En los casos de proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada:

- Si el promotor ha presentado la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, deberá aportar el justificante de dicha presentación en el correspondiente registro, incluyéndolo junto con la documentación aportada en la solicitud de acceso y conexión.
- Si por el contrario el promotor *no* ha presentado la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, no será necesario que aporte justificación alguna al respecto de la tramitación de los permisos de acceso y de conexión.

#### *Documentación que no es necesario presentar con la solicitud*

No es necesario adjuntar a la solicitud de acceso y conexión documentación relacionada con los terrenos que se prevé ocupará la instalación o justificante de haber abonado los pagos por estudios de acceso y conexión a la red de transporte o distribución.

Estos eran requisitos que figuraron en borradores previos de la Circular sometida a trámite de audiencia, pero que han sido eliminados en la norma finalmente aprobada y publicada en el «BOE», donde no se exige adjuntar a la solicitud de acceso y conexión ninguna de estas documentaciones.

#### **4. Publicación de la información por parte de los gestores de red**

Los gestores de red deben mantener un registro con la capacidad de acceso disponible y ocupada «en relación con las subestaciones que operan, en cada una de sus barras de tensión superior a 1 kV» —en las subestaciones; no en los centros de transformación, ni en puntos intermedios de una línea—, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Circular 1/2021, al objeto de aumentar la transparencia, facilitar que los promotores puedan solicitar acceso y conexión allí donde esté disponible y evitar incurrir en el supuesto de inadmisión contemplado en el artículo 8.1.d) del RD 1183/2020 (capacidad de acceso

existente otorgable nula), en cuyo caso procedería únicamente la devolución del 80% del total de la garantía presentada (apartado 3 de ese mismo artículo 8).

#### *Plataformas de información*

---

El artículo 12 de la Circular 1/2021 contempla la posibilidad (en ningún caso la obligación) de que varios gestores de redes de distribución puedan utilizar voluntariamente una plataforma de publicación conjunta, accesible desde cada una de las páginas web de los gestores que compartan dicha plataforma. Queda claro pues que la Circular 1/2021 no impone que todos los gestores de red deban agregar su respectiva información en una misma plataforma, y ello con independencia de la extensión geográfica de su red, o de la asociación o asociaciones de las que puedan, también libremente, ser miembros.

#### *Nivel de detalle de la información publicada y frecuencia de su actualización*

---

Como se ha expuesto, siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Circular 1/2021, los gestores de red deben publicar la información al nivel de cada una de las barras de tensión superior a 1 kV de todas las subestaciones que operan; no es obligatorio, por tanto, bajar al detalle correspondiente a los *feeders* en los centros de transformación o de seccionamiento, ni en puntos intermedios de líneas de cualesquiera niveles de tensión.

La información debe actualizarse al menos una vez al mes: el periodo de actualización puede ser más corto, pero en ningún caso más largo.

#### *Carácter informativo de los datos publicados*

---

Los datos relativos a la capacidad de acceso disponible, así como el resto de datos puestos a disposición de los sujetos y del público en general por parte de los gestores de red en sus plataformas web, tienen carácter informativo y *no* suponen un otorgamiento automático de permisos. La obtención, en su caso, de los permisos de acceso y conexión constituye la fase final del procedimiento de tramitación regulado en el RD 1183/2020.

## **5. Resultado del análisis de la solicitud**

El gestor de la red a la que pretenda conectarse el promotor comunicará a este el resultado del análisis de su solicitud; dicho resultado podrá ser aceptación o denegación; la denegación a su vez podrá ser total o parcial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Circular 1/2021.

#### *Posibilidad de denegación parcial*

---

El análisis de la solicitud puede resultar en una denegación parcial de la capacidad de acceso incluida en dicha solicitud. En tal caso, el gestor de red deberá detallar la capacidad de acceso que *sí* sería objeto de aceptación, así como proporcionar, para la capacidad de acceso denegada, la misma información requerida en los casos de denegación total.

#### *Denegación del punto solicitado: propuestas alternativas*

En el caso de que se deniegue el punto solicitado por el productor, y a juicio del gestor de red existieran propuestas alternativas en puntos cercanos con capacidad de acceso o viabilidad de conexión, el gestor de red está obligado a comunicarlas. La Circular 1/2021 no define qué se entiende por ‘punto de la red cercano’; se le supone suficiente criterio técnico al gestor de red como para descartar aquellas soluciones cuya longitud, configuración y, en definitiva, coste pudieran llevar a planteamientos económicamente absurdos por resultar incompatibles con las dimensiones del proyecto de generación. De otro lado, si no existieran alternativas viables, igualmente el gestor de red debe mencionar explícitamente esta situación en el análisis de la solicitud.

#### *Propuestas alternativas: no suponen reserva ni mejor prelación*

Las propuestas alternativas que se mencionan en el artículo 6.5 de la Circular 1/2021 tienen carácter informativo, y en absoluto implican reserva de capacidad o prioridad alguna en el orden general de prelación, prelación que se determinará en todo caso según lo especificado en el RD 1183/2020. No se contempla en el real decreto, ni por supuesto en la circular, cosa semejante a una *lista de espera*, *bolsa de inadmisiones*, ni nada parecido.

Que un determinado proyecto, la solicitud a él aparejada o el sujeto que lo presente hayan sido objeto de una inadmisión previa no les concede ningún tipo de trato preferencial con respecto a posibles solicitudes de otros sujetos. Ello no quita para que, siempre según su mejor criterio, el sujeto que ha visto inadmitida su solicitud pueda presentar otra nueva más adelante, pero quede claro que la nueva solicitud se pondrá a la cola de las precedentes, como una más, conforme al criterio general de prelación previsto en el RD 1183/2020, y ello sin perjuicio de las especificidades contempladas en su capítulo V (‘Concursos de capacidad de acceso’).

#### *Condiciones técnicas y económicas ligadas a la conexión*

Según el artículo 7 de la Circular 1/2021, las condiciones técnicas ligadas a la conexión no podrán ser más restrictivas o exigentes que las comunicadas con motivo del análisis de la solicitud. Asimismo, las condiciones económicas tampoco pueden ser más onerosas que las comunicadas en el citado análisis.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que se produzca la entrada de nuevos solicitantes, las condiciones técnicas y económicas ligadas a la conexión podrán ser modificadas únicamente dentro de los 6 meses posteriores a la emisión de los permisos. En el caso de las condiciones económicas, las modificaciones quedan sujetas a un límite máximo de un 20 % al alza. Transcurrido dicho plazo de 6 meses, las condiciones técnicas y económicas serán consideradas definitivas.

#### *Criterios para determinar la necesidad de solicitar informe de aceptabilidad por parte del gestor de red aguas arriba*

---

El anexo III de la Circular 1/2021 establece —junto con los valores previstos en su disposición adicional segunda— los criterios que debe seguir el gestor de la red donde se solicita el acceso para determinar la necesidad de solicitar el informe de aceptabilidad a ser emitido en su caso por el gestor de la red aguas arriba.

Entre estos criterios se cita la condición de que la suma de la capacidad de acceso solicitada, concedida y existente con afección al mismo nudo supere un límite de potencia o un porcentaje de la potencia de cortocircuito. A este respecto se especifica que para esta contabilización solo se considerarán las instalaciones conectadas a tensión superior a 1 kV. Sin embargo, este límite solo es de aplicación a estos efectos concretos de contabilización, y por lo tanto no exime a las instalaciones conectadas a tensión igual o inferior a 1 kV, para las cuales el gestor de red *también* deberá solicitar informe de aceptabilidad, si fuera necesario conforme a los criterios antedichos.

#### *Criterios para determinar el resultado de los informes de aceptabilidad*

---

El informe de aceptabilidad deberá realizarse siguiendo los criterios técnicos establecidos en los anexos I y II de la Circular 1/2021 y en las correspondientes especificaciones de detalle, aprobadas mediante Resolución de 20 de mayo de 2021 de la propia CNMC, que son distintos e independientes de los criterios que marcan la necesidad de solicitarlo<sup>4</sup> (anexo III y disposición adicional segunda).

## **6. Admisión de nuevas solicitudes bajo la reciente normativa de acceso y conexión y efectos sobre las ya resueltas**

### *Fin de la moratoria para su admisión*

---

---

<sup>4</sup> Resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución («BOE» de 2 de junio).

Según la disposición transitoria octava del RD 1183/2020 —y a su vez, previamente, conforme a la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio— los gestores de las redes no debían admitir nuevas solicitudes de acceso y conexión hasta que se publicaran las capacidades de acceso disponibles en las plataformas correspondientes, conforme a la citada Resolución de 20 de mayo de 2021 de especificaciones de detalle. Esta publicación tuvo lugar a las 8 horas del 1 de julio de 2021, por lo que ya se pueden admitir nuevas solicitudes.

La mencionada inadmisión no ha sido de aplicación a aquellos sujetos que, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del RD 1183/2020, ya se encontraran exentos de la obtención de los permisos de acceso y de conexión.

#### *Nuevos criterios técnicos en la Circular 1/2021 y solicitudes ya resueltas*

Los nuevos criterios técnicos establecidos en la Circular 1/2021 *no* implican en modo alguno una revisión de los resultados de las solicitudes de acceso y conexión ya resueltas. Asimismo, no existe ningún tipo de preferencia o prioridad en el orden de prelación de estas solicitudes ya resueltas con respecto a las solicitudes que pudieran ser objeto de admisión a partir del 1 de julio de 2021, coincidiendo con la publicación de las capacidades de acceso en las plataformas correspondientes por parte de los gestores de red.

## **7. Conflictos y discrepancias**

Cuando se produzcan discrepancias en relación con el procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, la parte afectada podrá presentar una solicitud de resolución de conflicto ante el órgano competente para su resolución.

#### *Órganos ante los que presentar la solicitud de resolución de conflicto*

- Si las discrepancias están relacionadas con el permiso de acceso, el órgano competente para resolver es la CNMC.
- Si las discrepancias están relacionadas con el permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución cuya autorización es competencia de la Administración General del Estado ex artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el órgano competente para resolver es también la CNMC.
- Si las discrepancias están relacionadas con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a redes cuya autorización sea de competencia autonómica, se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

*Plazo para presentación de la solicitud de resolución de un conflicto*

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Circular 1/2021, la solicitud de resolución de conflicto puede presentarse en cualquier fase del procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión, y deberá plantearse en un plazo máximo de un mes desde el momento en que el solicitante tiene conocimiento del hecho que la motiva.